

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

El sacrificio de animales de la especie porcina destinados al consumo doméstico privado constituye una actividad tradicional muy arraigada en zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma, manteniendo un indudable interés social y cultural. Sin embargo, el desarrollo de esta actividad puede suponer un riesgo para la salud humana, debido a la posible transmisión de algunas zoonosis al hombre.

El Reglamento CE nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en su considerando (11) que la normativa comunitaria no debe aplicarse a la producción primaria para consumo doméstico privado, estableciendo como excepción en su ámbito de aplicación, el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina cuando se destinan exclusivamente a un consumo familiar.

El Reglamento de Ejecución **(UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, define** los métodos autorizados para el control de triquina, incorporando como novedad significativa respecto a la regulación previa, la eliminación total del examen triquinoscópico como método autorizado de diagnóstico de triquina. Dicho Reglamento en su artículo 15 deroga expresamente el Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento.

En el marco normativo estatal, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, dispone en su artículo 4 que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de la especie porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el ámbito autonómico, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitaria, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 15.3 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, promoverá el desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, el control sanitario y la prevención de antropozoonosis. Por su



parte la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su artículo 71 entre sus actuaciones en materia de protección de la salud las dirigidas a la seguridad alimentaria.

La Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar es la única regulación existente en la materia, regulación que ha sido ampliamente superada en su contenido por normativas sanitarias europeas como nacionales posteriores, por lo que resulta oportuna su derogación siendo por tanto necesario establecer las medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para consumo doméstico provado.

Este decreto incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, este decreto se acomoda a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, ya que contribuye al interés general la regulación de las medidas necesarias para garantizar un consumo seguro de carnes procedentes del sacrificio domiciliario de cerdos. Así mismo responde al principio de proporcionalidad al incluir la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales para que por parte de todos los implicados pueda ordenarse la realización de esta actividad tradicional con unas mínimas garantías de seguridad. Responde a los principios de seguridad jurídica y transparencia al ser conforme con la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de higiene, producción y comercialización de los productos alimenticios y haber sido sometido en su elaboración al trámite de consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia pública, garantizando una amplia participación social. Por último, responde al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de ,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina, sacrificados para el consumo doméstico privado en el ámbito domiciliario en Andalucía, durante la campaña de sacrificio que anualmente se autorice en cada municipio.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto se entiende por:



a) Persona veterinaria autorizada para matanzas domiciliarias: persona que está en posesión del título español de Licenciado o Grado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y se encuentra incluida en el listado de personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias que en ejercicio libre de su profesión realiza las funciones de control sanitario de la carne de cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario con destino al consumo doméstico privado.

b) Consumo doméstico privado: Aprovechamiento por parte del propietario del animal o de su entorno familiar de la carne y sus derivados procedentes de los animales domésticos de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario.

Artículo 3. Comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

1. Los Ayuntamientos interesados deberán comunicar la realización de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario a la Delegación Territorial de la consejería con competencias en materia de salud de la provincia correspondiente con, al menos, un mes de antelación al inicio propuesto de la misma.

2. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir la siguiente información:

- a) Justificación y organización de la campaña.
- b) Fechas de inicio y fin del periodo de tiempo en que se pueden sacrificar animales domésticos de la especie porcina en el ámbito familiar.
- c) Número máximo de animales a sacrificar por unidad familiar.
- d) Procedimiento a seguir ante ese Ayuntamiento por parte de la ciudadanía para la autorización de la matanza.
- e) Información sobre las actividades de educación sanitaria relativas a prácticas higiénicas y de prevención de transmisión de enfermedades en el marco de los sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario organizadas por ese Ayuntamiento, por si mismo o por terceros, en el municipio.
- f) Listado de persona/s licenciada/s o graduada/s en veterinaria autorizadas que realizará/n el control sanitario de las carnes obtenidas.
- g) Descripción de los medios materiales disponibles para la realización del análisis de detección de triquina, conforme a lo establecido en el Reglamento nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

3. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su término municipal, velarán con sus propios medios por el control del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto además del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación, así como lo dispuesto en los correspondientes expedientes de comunicación.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos

1. Los Ayuntamientos desarrollarán el procedimiento o procedimientos administrativos adecuados para que la ciudadanía pueda solicitarles autorización para la matanza de los cerdos dentro de la campaña.
2. Este procedimiento deberá contemplar al menos:



1. Fecha y plazo de presentación de solicitudes.
2. Modelo de solicitud en el que se consigne el número de animales que se van a sacrificar y justificación; lugar del sacrificio y fecha y hora del mismo.
3. Persona licenciada o graduada en veterinaria que realizará el control sanitario de los animales sacrificados.
4. Obligaciones de las personas solicitantes.

Artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario

1. La persona que haya solicitado la autorización para la realización de la matanza en el ámbito domiciliario deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento en aplicación de lo establecido en el punto 4 del artículo 4 y como mínimo las siguientes:

-La correcta gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados durante la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento 1069/2009, 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

-Que las carnes y productos derivados obtenidos del sacrificio de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario, se destinarán exclusivamente al consumo doméstico privado, quedando totalmente prohibido el suministro, comercialización o cesión de éstos a establecimientos comerciales.

Artículo 6. Autorización de las personas veterinarias.

1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona veterinaria según modelo contenido en el anexo, que se dirigirá a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria correspondiente al ámbito territorial donde se pretenda ejercer principalmente la actividad.

2. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI del interesado o, en el caso de personas extranjeras, documento acreditativo de la situación en España, salvo que se autorice la consulta de datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación en Veterinaria o, en el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria, salvo que se autorice la consulta de datos de títulos académicos de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Títulos Oficiales.

c) Declaración responsable de que la persona veterinaria no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público en el ámbito que se regula, o en caso contrario, dispone de certificación de compatibilidad.

d) Declaración responsable de que dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne salvo que autorice la consulta de la documentación o autorización a la Consejería de Salud para la consulta de esta misma documentación presentada para la



autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas según se establece en el artículo 14 del decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía.

e) Declaración responsable de que dispone de formación específica adecuada sobre la normativa de aplicación al control de la triquinosis en la carne, así como relativa al muestreo y análisis conforme al Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, salvo que autorice la consulta de la documentación o autorización a la Consejería de Salud para la consulta de esta misma documentación presentada para la autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas según se establece en el artículo 14 del decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía.

f) Copia compulsada del Carnet o certificado de colegiación.

3. En el caso que la persona solicitante haya aportado la documentación referida en el punto anterior letras a) b) c) y f) en el procedimiento de autorización contemplado en el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, o en otro procedimiento administrativo relacionado con la salud pública o la sanidad animal que la habilita para ciertas funciones en este campo sólo deberá aportar la documentación contemplada en los párrafos d) y e) del punto anterior.

Artículo 7. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.

1. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos señalados anteriormente el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez recibida la solicitud de autorización y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria dictará y notificará resolución en el plazo de un mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación de conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 8. Revocación y suspensión de la autorización.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria, previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará de oficio, revocará la autorización cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de salud.

b) Las irregularidades en la expedición de documentos o la omisión o el retraso en la remisión de la documentación sanitaria exigible.

c) La desaparición o alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la misma.



2. La resolución, que tendrá lugar siempre previa audiencia del interesado, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio del expediente. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento, y en este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. Será causa de suspensión de la autorización, además de la iniciación de un expediente de revocación de la autorización en los términos de este artículo, cuando la persona titular del Centro Directivo competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud lo determine mediante resolución motivada por producirse circunstancias especiales que hayan podido poner en riesgo la salud pública, dado lugar a alertas sanitarias, brotes alimentarios o situaciones de crisis alimentarias que lo justifiquen.

Artículo 9. *Ámbito y vigencia de la autorización.*

1. El ámbito territorial de la autorización será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La autorización estará vigente mientras que no haya revocación o suspensión de la misma.

3. La Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria mantendrá un listado actualizado de las personas autorizadas, al objeto de facilitar su búsqueda por posibles personas interesadas. El listado contendrá al menos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) NIF, DNI o NIE.
- c) Domicilio (calle, vía, localidad, código postal y provincia).
- d) Teléfono y correo electrónico.

4. A efectos de su consulta, se realizará un listado único de personas veterinarias a autorizada para matanzas domiciliarias, que estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Salud.

Artículo 10. *Funciones y obligaciones de la persona veterinaria autorizada.*

1. Las personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias tendrán encomendadas las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Realizar la inspección postmortem de la canal y sus vísceras.
- b) Realizar la toma de muestras y realización del análisis para la detección de triquinosis en los cerdos sacrificados.
- c) Emitir el correspondiente dictamen de aptitud para el consumo o bien de no aptitud, que será entregado a la persona responsable del sacrificio, así como notificarlo al Distrito ó Área de Gestión Sanitaria correspondiente en un plazo máximo de 24 horas desde la detección, incluyendo en dicha notificación las causas y el destino de las carnes.
- d) Conservar copia de los dictámenes emitidos, así como su registro.
- e) Velar por la correcta gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano.

2. La persona veterinaria autorizada informará a la persona que ostente la alcaldía de cada municipio donde haya actuado de las incidencias e incumplimientos que identifique en el ejercicio de sus funciones, para que, en virtud de sus competencias, ésta adopte las medidas oportunas.



3. Las personas veterinarias autorizada remitirán un informe a cada uno de los Distritos o Áreas de Gestión Sanitaria en los que haya participado en la campaña de sacrificio de cerdos en el ámbito domiciliario en los 15 días siguientes a la fecha autorizada de finalización de los sacrificios domiciliarios de animales domésticos de la especie porcina. Este informe recogerá, por cada municipio en los que haya actuado, la siguiente información:

- a) Número de animales sacrificados a los que ha realizado los controles sanitarios por fechas.
- b) Número de declaraciones de no aptitud total y la causa, y número de declaraciones de no aptitud parcial, parte declarada no apta y causa.
- c) Incidencias, de carácter general y memoria global del desarrollo de la actividad.

Artículo 11. Control sanitario de los animales sacrificados y obligaciones en relación a los subproductos de origen animal y destino de sus carnes.

1. Una vez finalizado el faenado del animal, por parte de la persona veterinaria autorizada se procederá a realizar la inspección postmortem del animal.

2.- A todos los animales sacrificados se les realizarán los análisis para la detección de triquina mediante alguno de los métodos establecidos en el Reglamento CE el nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

Artículo 12. Verificación y seguimiento.

1. La Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de salud, podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias, en el ámbito de sus competencias, a efectos de verificar que se cumplen las condiciones indicadas en la comunicación.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, corresponde a cada Área Sanitaria o Distrito Sanitario el seguimiento del desarrollo de la actividad en los municipios de su ámbito geográfico, así como la verificación y control de las declaraciones de no aptitud recibidas.

3. En los 30 días posteriores a la finalización del periodo autorizado de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina, el Área Sanitaria o Distrito Sanitario emitirá un informe del seguimiento de la actividad en cada municipio autorizado, que notificará tanto al Ayuntamiento como a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de salud correspondientes.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto tendrán carácter de infracciones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el Título VII, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

Disposición adicional única. Listados existentes de personas veterinarias autorizadas

Por parte de las Direcciones Gerencias de los Distritos o Áreas de gestión sanitarias se procederá a la incorporación de oficio como personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias según se menciona en el artículo 2 a todas aquellas incluidas en el último listado configurado conforme a la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud.



Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de inscripción en los registros*

En tanto en cuanto se produzca la entrada en vigor de los preceptos relativos a los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas veterinarias o cualquier otro obligado en los términos previstos en el artículo 14 de esa Ley, podrán presentar las comunicaciones o solicitudes en los registros administrativos habilitados de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria correspondientes o en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de salud o en cualquiera de los lugares que establece el apartado 4 del artículo 16 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y en particular la resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la Junta de Andalucía.



ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAS VETERINARIAS PARA MATANZAS DOMICILIARIAS.

(Artículo del decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO:

DNI/NIF:

NÚMERO DE COLEGIACIÓN:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:..... PROVINCIA:

TELÉFONO(S):..... FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO:

- La persona interesada presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad.
- NO CONSIENTE, y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.
- La persona interesada presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Títulos Oficiales.
- La persona interesada presenta copia compulsada de la titulación en Veterinaria o, en el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria.
- La persona interesada autoriza a la Consejería de Salud para consultar la documentación presentada para la autorización o la propia autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas en Andalucía o en otro procedimiento administrativo relacionado con la salud pública o sanidad animal que le habilita para ciertas funciones en estos campos.

3 DECLARACIONES

- La persona interesada no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público en el ámbito de este decreto o bien dispone de certificación de compatibilidad.
- La persona interesada dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- La persona interesada dispone de formación específica adecuada sobre la normativa de aplicación al control de la triquinosis en la carne, así como relativa al muestreo y análisis conforme al Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- La persona interesada ya ha presentado la documentación requerida en los puntos a) b) c) y f) del punto 2 del artículo 5 de este decreto en el procedimiento de autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas en Andalucía o en otro



procedimiento administrativo relacionado con la salud pública o sanidad animal que le habilita para ciertas funciones en estos campos.

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Copia compulsada del DNI de la persona licenciada o graduada en veterinaria o documento equivalente para el caso de personas extranjeras, en su caso.
- Copia debidamente cotejada de la titulación de licenciatura o grado de veterinaria. En el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en licenciatura o grado de veterinaria.
- Copia compulsada de la Certificación de colegiación

3 DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

La persona abajo firmante:

DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, se compromete a cumplir lo dispuesto en el decreto las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado.

SOLICITA la autorización de personas veterinarias autorizada para matanzas domiciliarias

AUTORIZA la cesión de los datos a los Ayuntamientos que los soliciten solo a los efectos de la actividad objeto de autorización.

Enadede.....

EL/ LA SOLICITANTE

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA LICENCIADA O GRADUADA EN VETERINARIA Y DISTRITO

